

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0137
DE 11 DE JUNIO DE 2026
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 10 del Expediente Administrativo, consta la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-022, de 23 de abril de 2026, emitida por la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2026-002, mediante la cual se declaró la responsabilidad de la compañía EDGEUNO ECUADOR S.A., antes NEW ACCESS S.A., por el presunto cometimiento de una infracción de primera clase, tipificada en el artículo 117, letra b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, se impuso una sanción económica de DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 91/100 (USD 18,91). (...)

2.2. A fojas 11 a 20 del Expediente Administrativo, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-007595-E, de 11 de mayo de 2026, mediante el cual Andrés Limaico, en calidad de Gerente General de la compañía ALPEMS S.A.S., que a su vez representa a la compañía EDGEUNO ECUADOR S.A., interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-022, de 23 de abril de 2026, emitida por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2026-002. (...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-022, de 23 de abril de 2026, emitida por la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por ser contraria a la Constitución y a la Ley, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo; así como, la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, debiendo retrotraerse al momento exacto en el que se produjo el acto administrativo viciado, esto es, al momento anterior a la emisión del Dictamen No. FI-CZO2-D-2026-022, de 17 de abril de 2026, por cuanto el acto declarado nulo acogió dicho acto de simple administración como parte de su motivación.”

f.- Elaborado, Ab. Mateo Seminario; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 11 de junio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO